TEMPORADA 2024/2025

CIRCULAR N.º 4

Normas Reguladoras y Bases de Competición de "Segunda Federación"

Por la presente Circular se publica la normativa reguladora de la organización y desarrollo de la categoría "Segunda Federación" correspondiente a la Temporada 2024/2025 que ha sido aprobada por la Comisión Delegada de la Asamblea General en su sesión de 1 de julio de 2024.

Lo que se comunica para el general conocimiento y a los efectos oportunos.

Las Rozas de Madrid, a 1 de julio de 2024.

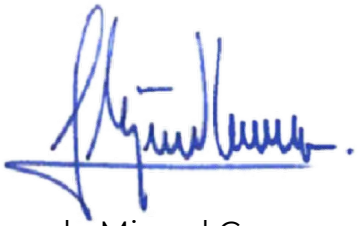

Álvaro de Miguel Casanueva
Secretario General

DOCUMENTO PROPIEDAD DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

NORMAS REGULADORAS Y BASES DE COMPETICIÓN DE SEGUNDA FEDERACIÓN

TEMPORADA 2024 / 2025

DOCUMENTO PROPIEDAD DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

DISPOSICIONES GENERALES

PREVIA. - RÉGIMEN APLICABLE.

La competición oficial de ámbito estatal y carácter no profesional de Segunda Federación, tanto en su organización como en su desarrollo, se regirá, específicamente, por las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición, ello sin perjuicio, de lo dispuesto en las demás normas que conforman el ordenamiento jurídico federativo.

La Real Federación Española de Fútbol se reserva el derecho de introducir las modificaciones necesarias de su competencia o, en su caso, a proponerlo al órgano competente e interpretar las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición.

PRIMERA. - TITULARIDAD Y CLASIFICACIÓN DE LA COMPETICIÓN.

La Segunda Federación, es una competición oficial de ámbito estatal y carácter no profesional, correspondiendo la titularidad deportiva, en exclusiva, a la Real Federación Española de Fútbol.

SEGUNDA. - CALENDARIO.

La competición se desarrollará con arreglo al calendario oficial que, como Anexo 1, se une a las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición.

TERCERA. INSCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS EN LA COMPETICIÓN.

1. Aquellos clubes que por méritos deportivos de sus respectivos equipos tengan derecho a participar en una de las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional con el equipo correspondiente, tendrán derecho a inscribir en la RFEF a sus equipos en la competición oficial dentro del período fijado para ello.

Los clubes deberán formalizar la inscripción de todos sus equipos en las competiciones oficiales de ámbito estatal mediante la plataforma web/digital que habilita la RFEF, antes del 17 de julio de 2024 a las 14:00 h.

La inscripción en la competición tiene carácter voluntario y su formalización implica la sujeción voluntaria de carácter especial, del club y de todos sus miembros, a los Estatutos, Reglamentos, Normas de Competición y demás normativa y acuerdos válidamente adoptados por los órganos respectivos de la RFEF, de la UEFA y de la FIFA, de acuerdo con la legislación y normativa vigente, así como la establecida en los protocolos sanitarios y de otra índole que, en su caso, se aprueben.

La inscripción de un equipo en la competición sólo podrá ser aceptada por la RFEF cuando el club y, en su caso, el equipo, cumplan previamente con todos los requisitos deportivos comunes y específicos establecidos legal y reglamentariamente, así como los acuerdos adoptados para la participación en la categoría para la que se inscribe.

La no inscripción de un equipo por parte de un club dentro del plazo fijado para ello le impedirá al equipo poder competir en la categoría a la que tuviera derecho por méritos deportivos.

2. Son requisitos comunes a la inscripción de todos los equipos de todos los clubes de ámbito estatal en una categoría determinada los siguientes:

a) Presentar la solicitud de inscripción según modelo normalizado dentro del plazo habilitado cada temporada para ello.

b) Estar, en el momento de la inscripción, al corriente de pago de todas las obligaciones económicas con la RFEF y/o las Federaciones de Ámbito Autonómico derivadas de la temporada anterior y de todos y cada uno de sus equipos participantes en competiciones oficiales.

c) No estar sujeto a una sanción disciplinaria que impida al equipo disputar la competición en la nueva temporada en la categoría en la que se pretende inscribir.

d) Comunicar a la RFEF el terreno de juego principal, así como los alternativos, donde se disputarán los partidos oficiales del equipo que se inscribe y los campos de entrenamiento. Las instalaciones designadas deberán estar a disposición de los equipos en todas aquellas jornadas que marque el calendario de competición, salvo causas de fuerza mayor acreditadas.

e) Haber comunicado a la RFEF el compromiso de disponer del número mínimo de licencias de futbolistas, según las normas de competición, a lo largo de toda la temporada.

f) Haber inscrito a todos los equipos del club, según su respectiva categoría, en las competiciones oficiales de la RFEF, de la UEFA y de la FIFA.

g) Comprometerse a abonar según los plazos establecidos la cuota correspondiente a la licencia federada de club/equipo y la de todos los miembros del club según la categoría en la que se participa cada equipo.

h) Estar al corriente, en el momento de la inscripción, de la aportación de todos los datos de carácter económico financiero que de acuerdo con la normativa vigente el club estuviera obligado a aportar durante toda la temporada anterior.

i) Si fuere el caso, haber depositado el aval o la cantidad correspondiente para su categoría.

3. Son requisitos específicos de inscripción para la Segunda Federación:

a) Disponer de un terreno de juego de hierba natural o artificial de última generación (con una antigüedad máxima de 8 años) para la disputa de todos los partidos oficiales o superando dicha antigüedad, aportar la certificación de que el terreno de juego dispone de la acreditación vigente mínima de Quality FIFA o la UNE-EN 15330-1 para campos de hierba artificial emitida por entidad habilitada para ello.

b) Disponer de iluminación suficiente para la disputa de un partido oficial en horario nocturno y con luminosidad suficiente (mínimo 500 luxes) para cuando el partido deba ser emitido por televisión en horario nocturno.

c) Disponer de un estadio con un número mínimo de 3.000 espectadores. En todo caso, se tendrán en cuenta posibles impedimentos urbanísticos o de configuración del espacio disponible.

d) Comprometerse a disponer a lo largo de la temporada deportiva del número mínimo de 14 licencias P de jugadores.

e) Garantizar los derechos mínimos de los futbolistas fijados en la Reglamentación de la RFEF para cada una de las licencias y comprometerse a respetar las condiciones mínimas de emisión de las licencias para cada categoría y tipología fijados por la RFEF.

f) Presentar un presupuesto mínimo de 400.000 euros anuales para el equipo de la Segunda Federación. El formato del presupuesto se adaptará al modelo establecido en la plataforma de apoyo económico y se presentará de forma telemática en dicha plataforma.

g) Cumplir con los requisitos de supervisión y control económico previstos en la Disposición General Decimosexta de las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición.

4. Igualmente, como requisito de inscripción en Segunda Federación, si fuere el caso, los clubes deben haber depositado el aval o la cantidad correspondiente, antes de la inscripción en la competición, para aquellos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Aquellos clubes que, en cualesquiera de las tres temporadas inmediatamente anteriores hayan tenido resoluciones de la Comisión Mixta al menos en una ocasión como consecuencia de deudas vencidas, exigibles y acordadas por este órgano o por los órganos jurisdiccionales federativos, por importe superior a 100.000

euros deberán suscribir un aval por el 25% de la deuda reconocida. Si además se hubiera dictado resolución adoptando cualquier medida de garantía de cumplimiento de las previstas en este Reglamento deberán suscribir un aval por el 35% de la deuda reconocida.

b) Aquellos clubes que, en cualesquiera de las tres temporadas inmediatamente anteriores hayan tenido resoluciones de la Comisión Mixta, al menos en dos ocasiones y en cualquier categoría, como consecuencia de deudas vencidas, exigibles y acordadas por este órgano o por los órganos jurisdiccionales federativos deberán suscribir un aval por el 45% de la deuda reconocida. Si además se hubiera dictado resolución adoptando cualquier medida de garantía de cumplimiento de las previstas en este Reglamento deberán suscribir un aval por el 55% de la deuda reconocida.

c) Aquellos clubes que, en cualesquiera de las cinco temporadas inmediatamente anteriores no hayan sido admitidos en la categoría como consecuencia de no haber aportado el aval correspondiente a alguno de los anteriores supuestos, deberán, como requisito para ser inscritos de nuevo en la categoría, suscribir un aval por la cantidad que debían haber avalado y por cuya falta de presentación de aval no fueron inscritos.

Se aceptarán fórmulas alternativas a la presentación de aval, como la consignación de la cantidad a avalar en una cuenta bancaria abierta a nombre de la RFEF, seguros de caución y otras legalmente admitidas que cumplan la misma función de garantía, a juicio de la Asesoría Jurídica de la RFEF.

Los avales deberán ser entregados bajo el modelo y la forma que se determine mediante circular, en la fecha máxima fijada para la inscripción del club en la respectiva competición.

Los avales deberán tener una vigencia mínima de la totalidad de la temporada.

Cuando la deuda vencida, reconocida y firme se produjere iniciada la temporada, la obligación de prestar el aval correspondiente deberá hacerse

efectiva dentro de los diez días siguientes a la notificación fehaciente de dicha obligación.

En el supuesto de no prestar el correspondiente aval dentro de dicho plazo, se acordarán las medidas:

a) No prestación de servicios federativos.

b) Prohibición de organizar y celebrar partidos o competiciones, así como de participar en ellos, salvo que sean de carácter oficial.

c) Prohibición de expedición y/o renovación de licencias de futbolistas, entrenadores/as o de cualesquiera otros técnicos.

d) Cualesquiera otras que no siendo contrarias a las disposiciones estatutarias o reglamentarias resulten adecuadas para el eficaz cumplimiento del acuerdo u obligación de que se trate.

Dichos avales son independientes, autónomos y cumulativos de cualquier otro aval que la RFEF pueda fijar, con carácter general y para todos los clubes, para la participación en alguna de las competiciones oficiales de ámbito estatal. Si bien será posible la presentación de un único aval que garantice la totalidad de sumas exigidas.

CUARTA. - PERÍODOS DE SOLICITUD DE LICENCIAS.

En relación con la inscripción de un futbolista para Segunda Federación, se podrá formalizar durante los dos periodos habilitados al respecto durante la temporada, siendo estos para la temporada 2024/2025 en fechas, del del 1 de julio de 2024 al 30 de agosto de 2024 y del 2 de enero de 2025 al 3 de febrero del 2025.

Las Federaciones de ámbito autonómico no podrán expedir licencias a favor de los clubes adscritos a Segunda Federación fuera de los periodos de inscripción previstos para cada una de ellas. Para la inscripción dentro de los periodos previstos se precisará informe favorable de la RFEF.

QUINTA. - NÚMERO DE LICENCIAS POR EQUIPO.

Los clubes podrán obtener un número máximo de 25 licencias de futbolistas en su plantilla, de las cuales, no podrá haber más de 16 mayores de 23 años debiendo ser el resto menores de la citada edad, computándose las altas y las bajas que se pudieran producir a lo largo de la temporada, de tal forma que la plantilla nunca puede estar compuesta por más de dieciséis futbolistas mayores de 23 años.

En los clubes pertenecientes a la Segunda Federación deberá de existir durante toda la temporada un mínimo de 14 licencias de categoría "P, desde que finalice el primer plazo de inscripciones hasta el final de temporada y disponer de un mínimo de 7 licencias una semana antes de la primera jornada de la competición, siendo este un requisito de participación en la competición.

Los clubes, con carácter obligatorio, deberán tener adscrito a la plantilla, mediante la correspondiente licencia, a un médico colegiado que deberá estar presente en todos los partidos que dispute el club como local y deberá de asumir las responsabilidades concernientes al control antidopaje, entre otras. Además, con carácter obligatorio, en todos los partidos deberá estar presente una ambulancia medicalizada.

En la categoría de Segunda Federación será obligada la presencia de un/a médico durante la totalidad de los partidos oficiales y provisto por el equipo local, o el que juegue como local cuando el partido se dispute en campo neutral.

El/la médico deberá estar en posesión de una licencia específica que le acredite como titular de las funciones a que se refiere el apartado precedente.

SEXTA. - REGLAS DE JUEGO.

Los partidos y competiciones se celebrarán, en todo caso, con sujeción a las Reglas de Juego de la International Football Association Board (IFAB).

SÉPTIMA. - BALÓN OFICIAL.

En la fase regular de Segunda Federación, así como en sus sucesivas fases, será de obligado cumplimiento que los encuentros se disputen con el balón oficial y específico de la Real Federación Española de Fútbol para esta competición.

OCTAVA. - UNIFORMIDAD.

1. La uniformidad de los futbolistas deberá acogerse a las disposiciones recogidas en la normativa específica de la RFEF, debiendo disponer de un mínimo de dos que deberán de ser comunicadas y remitidas al Departamento de Competiciones de la RFEF junto con la inscripción a la competición.

2. A los efectos que prevé el párrafo anterior, los clubes deberán adoptar en sus desplazamientos las previsiones necesarias para un eventual cambio de uniformidad, llevando obligatoriamente dos equipaciones. Además, en el caso de utilizar medios de transporte en el que el equipaje pueda ser extraviado, los jugadores deberán llevar en su equipaje de mano el material necesario para la disputa de un partido (botas, guantes, espinilleras, ...).

3. Los clubes tienen la obligación de comunicar la equipación con la que disputarán cada encuentro al Departamento de Competiciones de la RFEF, con una antelación mínima de quince días a la disputa de este, mediante la pasarela habilitada en el Sistema establecido por la RFEF para su aprobación previo informe favorable del Comité Técnico de Árbitros.

4. De conformidad con la normativa específica de la RFEF la publicidad, necesariamente deberá tener contenido comercial, sin que puedan ser objeto de incorporación en la indumentaria de juego cualesquiera marcas, signos distintivos, anagramas, emblemas y/o imágenes que supongan de hecho, o puedan suponer manifestaciones de tipo político o religioso o su utilización sea considerada contraria a los intereses de la RFEF, como

tampoco está permitido el uso de otros espacios de las equipaciones y complementos como el brazalete de capitán, para introducir cualquiera de ellos, sin que esté previa y expresamente autorizado por la RFEF.

5. Se deberá portar, con carácter obligatorio, en la manga derecha de la camiseta el parche con el anagrama identificativo de la RFEF o de la competición de Segunda Federación que se establezca, sin que puedan portar ningún otro parche, logotipo o emblema identificativo de otras asociaciones o entidades o cualquiera otro no autorizado por la RFEF.

6. En Segunda Federación, deberá de figurar al dorso de la camiseta el dorsal fijo de cada futbolista, con una dimensión de 25 centímetros de altura, además de la identificación nominal en la parte superior de dicho dorsal, a 7,5 centímetros de altura de este, de conformidad con la normativa específica de la RFEF. Tanto el dorsal como la identificación nominal de los futbolistas podrá fijarse con la tipografía determinada por la RFEF siempre que se acuerde por el órgano competente al efecto.

7. Los dorsales de los futbolistas se comprenderán entre los números 1 y 25, reservando el 1 y el 13 para los guardametas. Ante la posibilidad de un eventual tercer guardameta, con licencia en el primer equipo, se le reservará el dorsal número 25. Los jugadores que eventualmente puedan disputar partidos por su condición de pertenecer a equipos filiales o dependientes deberán de portar un dorsal fijo a partir del número 26 en cada uno de los partidos que intervenga.

8. En el pantalón deberá figurar, en la parte anterior derecha, el dorsal identificativo del jugador con una dimensión de 10 centímetros de altura.

El árbitro del partido podrá adoptar las medidas necesarias para el correcto cumplimiento de estas disposiciones.

9. A los efetos que prevén los apartados anteriores, los equipos de Segunda Federación deberán remitir al Departamento de Competiciones de la RFEF con, al menos, 10 días de antelación al inicio de las competiciones oficiales de cada temporada, la relación de los futbolistas de sus plantillas y el

número de dorsal que a cada uno de ellos le hubiese sido asignado, junto con la identificación que figurará en la indumentaria.

NOVENA. - JORNADA Y HORARIOS.

1. Los partidos tendrán lugar en los días fijados en el calendario oficial sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica de la RFEF.

2. Los partidos deberán disputarse el domingo según establezca el club local. No obstante, y de conformidad con la normativa específica de la RFEF, los clubes locales podrán adelantar el partido al sábado en horario comprendido entre las 16 y las 21 horas, sin conformidad del equipo oponente. Todo lo reflejado no podrá contravenir las siguientes especialidades:

- Equipos de Canarias que disputen sus partidos en la Península y peninsulares en Canarias: Se disputarán los domingos no más tarde de las 12:00 h.
- Equipos de Baleares que disputen sus partidos en la Península y peninsulares en Baleares: Se disputarán los domingos no más tarde de las 12:00 h.
- Equipos de Ceuta y Melilla que disputen sus partidos en la Península y peninsulares en Melilla y Ceuta: Se disputarán los domingos no más tarde de las 12:00 h.

3. Los clubes tienen la obligación de comunicar el horario del encuentro al Departamento de Competiciones de la RFEF con una antelación mínima de quince días a la disputa de este mediante la pasarela habilitada en el Sistema informático de la RFEF para tal fin o en su defecto mediante correo electrónico a la dirección competiciones@rfef.es.

4.Los horarios deberán respetar los partidos establecidos para el campeonato de España /Copa de S.M. El Rey y de la Copa Federación pudiendo la RFEF modificarlos, previa comunicación a los clubes, para respetar los mismos.

5. Las dos últimas jornadas de competición se disputarán, salvo acuerdo en contrario, en horario unificado para aquellos partidos cuyos resultados pudieran afectar a la determinación del campeón, la participación en la fase de ascenso o su puesto definitivo entre los participantes del mismo, participación en la fase de descenso o el descenso directo de categoría, así como la participación en otras competiciones de la RFEF o un puesto definitivo en la clasificación final. El horario será notificado en tiempo y forma por el Departamento de Competiciones.

DÉCIMA. - CAMPO DE JUEGO E INSTALACIONES

1. Los clubs están obligados a informar a la RFEF, en el momento de la inscripción de cada equipo en la correspondiente categoría, sobre la situación, medidas, tipo de superficie del terreno de juego y posible campo alternativo para disputar aquellos partidos que fueran susceptibles de no ser jugados en césped artificial, así como cualesquiera otras condiciones, aforo y construcciones o modificaciones de sus campos. Siempre que se realice algún cambio, deberán comunicarlo, acompañando un plano a escala de la disposición del terreno de juego y sus instalaciones, después de las obras.

2. Durante el transcurso de la temporada, queda prohibido alterar las medidas del rectángulo de juego declaradas al principio de la misma, así como la superficie del mismo.

3. Junto con la inscripción de los equipos en la competición, los clubes deben notificar el o los campos alternativos donde puedan disputar sus encuentros oficiales en caso de imposibilidad manifiesta de la instalación principal.

UNDÉCIMA. - ALINEACIÓN DE FUTBOLISTAS.

1. El árbitro deberá ser informado, antes del inicio del encuentro, de la relación de los futbolistas titulares y los eventualmente suplentes de cada uno de los equipos, así como la relación de técnicos que podrán situarse en el banquillo.

2. Para poder comenzar un partido cada uno de los equipos deberá comparecer y mantener durante todo el desarrollo de este al menos siete

jugadores pertenecientes a la plantilla de la categoría en la que milita el equipo. Cuando un equipo no llegue a ese número mínimo, ya sea previo al partido o durante el desarrollo de este por cualesquiera causas que den lugar a reducir ese número, la diferencia hasta el exigido de siete no podrá cubrirse con jugadores de otra clase o categoría, adoptando el órgano disciplinario la resolución que proceda.

3. Los jugadores procedentes de equipos filiales o dependientes que, conforme la normativa específica de la RFEF, puedan ser incluidos en la relación de futbolistas titulares o suplentes, estará condicionada a que hubiera sido inscrito dentro de los periodos reglamentariamente establecidos para los jugadores del equipo en el que vayan a intervenir.

La alineación de futbolistas en ningún caso podrá contravenir lo dispuesto en la normativa específica de la RFEF.

DUODÉCIMA. - SUPLENTES Y SUSTITUCIONES.

El número de jugadores eventualmente suplentes no podrá exceder, en ningún caso, de siete futbolistas.

La intervención de estos en un partido será, como máximo, de cinco jugadores suplentes mediante la sustitución de un jugador titular, como límite, en tres interrupciones del partido por cada equipo previa autorización del árbitro. Realizado éste, el sustituto deberá de salir del terreno de juego por la línea delimitadora del mismo más cercana a su posición y no podrá volver a intervenir en el encuentro. Durante el partido, podrán realizar ejercicios de calentamiento en la banda de banquillos un máximo de cinco jugadores/as por equipo acompañados por el preparador físico. Cada equipo realizará el calentamiento en la mitad de la banda en la que esté ubicado su banquillo. En ningún caso podrá ser sustituido/a un/a futbolista expulsado/a..

Para el Play Off de Ascenso a Primera Federación, en el caso de disputarse una prórroga, ambos equipos llegarán a ésta con el número de suplentes y oportunidades de sustitución que no hayan empleado. Además, se dispondrá de una sustitución adicional y una interrupción más del juego

durante la prórroga. Las sustituciones no utilizadas durante el partido y la sustitución adicional podrán aprovecharse, también, tanto antes del inicio como durante el periodo de descanso de la prórroga.

Todo ello de conformidad con las directrices de la International Football Association Board (IFAB).

Sólo tendrán acceso a los recintos de los vestuarios, los miembros del equipo arbitral, los jugadores inscritos en acta, entrenadores, médicos, fisioterapeutas, ATS, encargados de material y los delegados de los clubes contendientes, así como las personas en posesión de licencia federativa, de la organización arbitral y autorizado por la RFEF. La presencia de cualquier otra persona podrá ser sancionada por el órgano disciplinario correspondiente.

DECIMOTERCERA. – PUBLICIDAD Y NORMATIVA AUDIOVISUAL.

Los clubes y sus equipos deberán respetar lo establecido en la normativa específica de la RFEF en lo referente a las normas de publicidad y audiovisual.

En cuanto a la publicidad, a partir de la hora señalada para el inicio del partido no podrá exhibirse publicidad alguna en el área técnica; tampoco en el terreno de juego, a un metro de la línea de banda o de meta hacia el exterior de los mismos, ni en los marcos y redes de las porterías, ni en los banderines de córner.

Durante el desarrollo de los partidos no se podrá exhibir o explotar los siguientes soportes publicitarios o genéricos dentro de los estadios donde tengan lugar las competiciones oficiales:

a) Cualquier publicidad expresamente prohibida por la ley o por la reglamentación de ámbito europeo, estatal, autonómico o local y, en su caso, por la normativa federativa.

b) La publicidad de otras competiciones, asociaciones o entidades deportivas relacionadas con el fútbol de ámbito internacional, nacional o local sin autorización expresa de la RFEF.

c) La publicidad de otros eventos deportivos sin la autorización expresa de la RFEF.

d) La publicidad de productos o servicios cuyo contenido sea incompatible con los valores propios de las competiciones deportivas.

e) Logotipos y mensajes de contenido político o religioso.

Respecto de la normativa audiovisual, la RFEF tiene la titularidad única de los símbolos, marcas, otros signos distintivos de las competiciones, el balón y todos los elementos técnicos y materiales vinculados al arbitraje, así como aquellos otros elementos o derechos que deriven de su titularidad y sean conformes a derecho y a la normativa de la FIFA y de la UEFA:

1. La RFEF enviará al comienzo de cada temporada el *Procedimiento para la Producción de la Señal Televisiva*. Los Clubes/SAD cumplirán dicho procedimiento para regular el acceso de los medios audiovisuales a los estadios donde se celebren las competiciones.

2. Resulta de la exclusiva competencia de la RFEF la comercialización centralizada de todos los derechos de transmisión audiovisual vinculados a las competiciones que así se le asignan de acuerdo con la previsión normativa del Real Decreto Ley 5/2015. La RFEF podrá comercializar estos derechos de manera directa o mediante la encomienda prevista en el mismo Real Decreto Ley. El ente comercializador está obligado a aceptar la encomienda cuando así se produzca y a cumplir con las presentes disposiciones.

Se entiende por “derechos de comercialización” todos aquellos derechos que derivan de la explotación de la competición, en tanto que organizadores de la misma, incluida toda oportunidad comercial relacionada con o vinculada a las competiciones cuando la misma derive de derechos cuya titularidad pertenezca a la RFEF.

Se entiende por “derechos de transmisión audiovisual” el derecho a filmar, grabar, reproducir, sincronizar, distribuir, comunicar, emitir, difundir, retransmitir o exhibir las competiciones, incluyendo todas las grabaciones de las mismas, o parte de ellas, en la forma que fuera y por los medios y soportes existentes o futuros incluidos, entre otros, la televisión, internet, telefonía móvil, cualquier otro servicio de difusión móvil o de red fija o transmisión de datos, DVD, USB y cualquier otro soporte.

Los Clubes/SAD participantes podrán utilizar las marcas de la competición y el logotipo compuesto para referirse de forma descriptiva a su participación en las competiciones.

La RFEF podrá utilizar los nombres de los Clubes/SAD y los logotipos de los mismos para referirse de forma descriptiva a la participación de éstos en las competiciones.

3. La RFEF es propietaria a título universal de todos los derechos de autor relacionados con las competiciones, incluidos, entre otros, los derechos relacionados con las marcas RFEF y las marcas de las competiciones oficiales, con exclusión de aquellos que correspondan a los Clubes/SAD en virtud de la legislación vigente.

La imagen corporativa de las competiciones oficiales cuya titularidad y organización corresponde a la RFEF será de su responsabilidad y coordinación. Es responsabilidad y tarea de la RFEF la gestión de la imagen durante toda la competición. A estos efectos, todos los soportes publicitarios serán los determinados por la RFEF, que facilitará a los clubes participantes en las competiciones oficiales y con antelación suficiente la imagen que deberá insertarse en los diferentes soportes del Estadio cuando así corresponda y sea respetuosa con los derechos propios de los clubes organizadores del partido.

4. La RFEF inspeccionará y localizará todos los estadios de las competiciones antes de su comienzo y dará su aprobación para el uso televisivo durante las mismas. La RFEF podrá ordenar el cambio de estadio durante la competición por parte de un Club/SAD, si estos no cumplieran con los requisitos para la producción audiovisual según lo establecido en las presentes bases de competición.

En caso de que la RFEF no apruebe las infraestructuras de los estadios y/o solicite a los Clubes/SAD la mejora de los mismos, todas las inversiones necesarias correrán por cuenta de éstos.

5. El/la Delegado/a Federativo/a de Partido (en adelante, DFP) será el representante oficial de la RFEF para cada partido que, en su caso, fuera designado por la RFEF y velará por el desarrollo de las actividades detalladas en este Título.

El DFP será el/la coordinador/a de todo lo relacionado con el partido y desde los días previos al inicio de la competición/partido en relación con los aspectos recogidos en este Reglamento.

El DFP tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Asumirá la máxima responsabilidad de coordinar los aspectos audiovisuales y de organización del encuentro que se contemplan en el presente Reglamento y podrá dictar aquellas instrucciones que sean necesarias para garantizar el pleno cumplimiento de lo previsto en el mismo.

b) Verificará, cuando proceda, la presencia de la marca de la competición tanto en publicidad estática, como en la dinámica. La presencia de la marca deberá figurar con el tamaño aprobado por la RFEF.

c) Coordinará y deberá ser previamente informado por parte del Club/SAD organizador del partido de los protocolos de seguridad, del sistema de control de accesos y del personal autorizado en el perímetro de juego que afecte o pueda afectar directamente a la señal audiovisual máster y a la del VAR o soporte tecnológico de similar naturaleza.

d) Se coordinará con el árbitro del partido para la supervisión de aquellos aspectos que, siendo de carácter técnico – competitivo, guarden relación con los derechos audiovisuales y de organización. En especial todo lo relacionado con la indumentaria de los equipos para la disputa del partido.

e) Coordinará, junto con los/as jefes/as de prensa de ambos clubes, el cumplimiento de los protocolos de atención a los medios de comunicación.

f) Si la RFEF lo considera oportuno, convocará y presidirá la reunión previa a la disputa de cada uno de los partidos, de planificación y control en relación con la verificación, control y seguimiento de las obligaciones y prestaciones establecidas. A dicha reunión serán convocadas y deberán asistir las personas designadas por cada uno de los dos Clubes/SAD participantes en el encuentro y las personas designadas por la empresa o empresas productoras de los derechos audiovisuales. La reunión deberá celebrarse en el horario previo al inicio de cada partido que defina la RFEF en cada caso.

g) Controlará la implementación y ejecución de la Escaleta de Cuenta Atrás de cada partido. Dicha escaleta deberá seguir el mismo patrón de funcionamiento y secuenciación de acciones y actividades previas al partido en toda la competición desde la primera ronda eliminatoria con el fin de aportar uniformidad al evento.

h) Deberá elaborar un informe con posterioridad a cada partido donde se detallen las incidencias en relación con el cumplimiento de lo previsto en esta reglamentación. Dicho informe será elevado a los órganos competentes de la RFEF.

i) Definirá el momento de inicio del partido de acuerdo con la unidad móvil y el/la árbitro del partido.

j) Controlará la correcta ubicación de los símbolos identificativos de la competición y de los logos de la misma en la indumentaria de los equipos.

k) Coordinará, con la persona responsable del Club/SAD en cuyo estadio se dispute el partido, la presencia del logotipo oficial de la competición, cuando así proceda, en los soportes publicitarios según lo previsto en la reglamentación. en este mismo reglamento.

l) Ejecutará aquellas otras funciones y actividades que se deriven del presente Reglamento y aquellas otras que encomendadas por la RFEF pueda desarrollar en coordinación con los responsables de los clubes participantes en el encuentro.

Estas responsabilidades se ejecutarán de manera sistemática en todos los partidos o en el conjunto de la competición en los que la RFEF haya acordado que resulte necesaria su presencia, sin perjuicio de que pudieran atribuirse otras durante las competiciones. En este caso, la RFEF se lo comunicaría a los clubes de manera oficial.

El Club/SAD que dispute el partido como local debe garantizar que cuando la RFEF haya nombrado un/a DFP, el/la mismo/a disponga de:

a) Libre acceso al estadio e instalaciones donde se disputen los partidos.

b) Una localidad reservada en el Palco de Autoridades durante la celebración del partido. Dicha localidad debe ser de fácil acceso y salida para poder tener la máxima movilidad de desplazarse a cualquier punto del estadio durante la disputa del partido.

c) El/la DFP podrá seguir el partido desde el perímetro del terreno de juego/pista o desde cualquier otra zona del estadio desde donde considere que puede desarrollar de manera más eficiente su labor.

Cada Club/SAD designará a una persona de contacto que actuará como interlocutor para implementar la normativa audiovisual de la RFEF, trabajar en conjunto con el DFP y coordinar con la RFEF todas las actividades derivadas de cada partido. Será el/la encargado/a de recibir los informes federativos que detallan los cumplimientos de los Clubes/SAD, así como los comentarios respecto a cada partido.

La RFEF controlará el cumplimiento de todas las normas aquí establecidas.

La RFEF auditará los Informes que los DFP deben completar en cada partido y en el plazo máximo de 3 días desde la disputa del mismo y se pondrá en contacto con los Clubes/SAD para informarles de los incumplimientos y problemas notificados en cada partido. Los incumplimientos, incidencias y observaciones que hayan identificado en primera instancia serán

trasladadas al Club/SAD por parte de la RFEF para que éste tome las medidas necesarias para resolverlas.

6. En los partidos de las competiciones en que la RFEF haya comercializado los derechos, la señal audiovisual será producida por la RFEF o por la productora que esta designe. Dicha señal será entregada a todos los operadores propietarios de los derechos en el territorio nacional e internacional.

En cada uno de los partidos, la RFEF comunicará a los Clubes/SAD las condiciones de acceso tanto de los operadores de televisión con y sin derechos, como del resto de medios de comunicación.

La RFEF facilitará a los Clubes/SAD resúmenes de todos los partidos producidos en televisión.

Los Clubes/SAD deberán solicitar con una antelación de, al menos, dos (2) días la entrega de los resúmenes. La RFEF entregará los resúmenes a través de una FTP en las condiciones y formatos que comunique a los Clubes/SAD al comienzo de las competiciones.

Los Clubes/SAD deberán solicitar con dos (2) días de antelación la entrega de la copia del partido.

7. Los Clubes/SAD participantes en las competiciones tendrán la obligación de atender a los medios de comunicación para crear un contenido atractivo que contribuya a potenciar su imagen.

8. La presente Disposición es de obligado cumplimiento en cada una de las competiciones y, en caso de incumplimiento, podrán depurarse las responsabilidades de índole disciplinaria que procedan de acuerdo con lo estipulado en el Código Disciplinario.

DECIMOCUARTA. - ARBITRAJE.

Para aquellos aspectos relativos a la designación arbitral y a los honorarios arbitrales se estará a lo dispuesto en la normativa específica de la RFEF y a

los acuerdos adoptados por el Comité Técnico de Árbitros y por el órgano competente, en su caso.

El incumplimiento de la obligación de satisfacer a los/as árbitros el importe de sus honorarios, llevará consigo la imposición de las sanciones según se prevén en el régimen disciplinario y las medidas del régimen competicional de la RFEF.

DECIMOQUINTA. - DETERMINACIÓN DE LOS CICLOS DE AMONESTACIONES Y SANCIONES.

En las fases regulares de los campeonatos, la acumulación de cinco amonestaciones en el transcurso de la misma temporada y competición determinará la suspensión por un partido, con la accesoria pecuniaria que prevé, según los casos, el Código Disciplinario de la RFEF. Al término de la fase regular, quedarán anulados los ciclos vigentes de amonestaciones que no hayan devenido en suspensión.

En el Playoff de Ascenso a Primera Federación, de conformidad con el apartado anterior, los jugadores comenzarán un nuevo ciclo de tres amonestaciones.

Las sanciones de suspensión por partidos se someterán a lo dispuesto en el Código Disciplinario de la RFEF.

DECIMOSEXTA. – MEDIDAS DE INFORMACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL ECONÓMICO-FINANCIERO.

Los clubes de Segunda Federación presentarán la siguiente documentación dentro de los plazos que se indican a continuación:

A) Antes del 30 de septiembre de la Temporada T (la temporada T es la temporada en que el club de futbol o, en su caso, el equipo, está participando en la competición):

1. Para los clubes de fútbol que no estuvieran participando en competiciones profesionales de fútbol:

- Previsión de cierre de cuenta de explotación a 30 de junio de la temporada T-1.

- Previsión de balance a 30 de junio de la temporada T-1.

2. Para los clubes de futbol que, a su vez, estuvieran participando en las competiciones profesionales de fútbol:

- Previsión de cierre de la cuenta de pérdidas y ganancias a 30 de junio de los equipos participantes en las competiciones no profesionales de la temporada T-1.

B) Antes del 31 de diciembre de la temporada T

1. Para los clubes de fútbol que no estuvieran participando en competiciones profesionales de fútbol:

- Cierre definitivo de la cuenta de explotación del club de fútbol de la temporada T-1.

- Balance definitivo del club de fútbol de la temporada T-1 cerrado a 30 de junio.

2. Para los clubes de fútbol que, a su vez, estuvieran participando en las competiciones profesionales de fútbol:

- Cierre definitivo de la cuenta de explotación de los equipos participantes en las competiciones no profesionales de la temporada T-1.

C) Antes 30 de marzo de la temporada T:

1. Para los clubes de futbol que no estuvieran participando en competiciones profesionales de fútbol:

- Cuenta de explotación del club de fútbol correspondiente al primer semestre de la temporada T. Es decir, la correspondiente al período de 1 de julio a 31 de diciembre de la temporada T.

- Balance del club de futbol cerrado a 31 de diciembre, correspondiente al primer semestre de la temporada T.

2. Para los clubes de fútbol que, a su vez, estuvieran participando en las competiciones profesionales de fútbol:

- Cuenta de explotación de los equipos participantes en las competiciones no profesionales correspondiente al primer semestre de la temporada T. Es decir, la correspondiente al período de 1 de julio a 31 de diciembre de la temporada T.

El incumplimiento en la facilitación de la información en las fechas fijadas por las normas implicará la imposibilidad de recibir las ayudas económicas de la RFEF o FFTT de las que fuere beneficiario hasta que cumpla y, además, la imposibilidad de ascender de categoría.

DECIMOSÉPTIMA. - ACTOS PREVIOS Y PROTOCOLARIOS.

Los clubes, para realizar actos previos y protocolarios antes del inicio de los partidos oficiales, o en el descanso de los mismos, deberán comunicar al Departamento de Competiciones de la RFEF, a través del documento establecido para ello y antes de los viernes a las 12 horas, o los martes antes de las 12 horas en caso de jornada intersemanal, los actos previos y protocolarios que deseen realizar para la aprobación por parte del Departamento de Competiciones de la RFEF y su traslado al Comité Técnico de Árbitros. Únicamente se deberá pedir autorización cuando se vaya a realizar cualquiera de los siguientes actos:

a) Guardar un minuto de silencio y/o portar brazaletes negros en la camiseta. En el caso de que el fallecimiento que da lugar al respetuoso homenaje se produjera fuera del plazo previsto, no será necesaria la autorización de la RFEF y se deberá informar al árbitro del encuentro,

a su llegada a la instalación, por parte del delegado de equipo que quiera rendirlo para que adopte las medidas oportunas para la realización del mismo.

b) Saques de honor.

c) Entrega de trofeos, deberán finalizar siete minutos antes del inicio del encuentro.

d) Homenajes que desee realizar el club local a aficionados, equipos de fútbol base y cualesquiera otros, debiéndose haber finalizado dichos actos siete minutos antes del inicio del encuentro.

La RFEF tendrá la potestad exclusiva de acordar actos en nombre de todo el fútbol español o de alguna categoría y/o competición específica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - LA REFERENCIA AL GÉNERO EN LAS NORMAS REGULADORAS Y BASES DE COMPETICIÓN.

Toda referencia al género masculino en las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición en lo que respecta a árbitros, jugadores u otros intervinientes equivaldrá, para simplificar la lectura, tanto a hombres como a mujeres.

SEGUNDA. - EL OBLIGADO CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR N.º 42 DE LA RFEF TEMPORADA 16/17 EN RELACIÓN CON LOS MENORES DE EDAD.

A fin de dar obligado cumplimiento a la normativa actual existente sobre la Ley de protección jurídica del menor, y con la intención de informar a todos los que les pueda afectar, se recuerda el obligado cumplimiento de la Circular nº 42 de la RFEF Temporada 16/17, en la cual se comunican los requisitos para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores.

DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS SI LA COMPETICIÓN NO PUDIESE CONCLUIR POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR

PRIMERA. - SALVAGUARDA GENÉRICA.

Lo dispuesto en las presentes Bases o Normas de competición puede verse modificado durante el transcurso de la temporada por causa de fuerza mayor, siendo competencia de la Comisión Delegada de la Asamblea de la RFEF la determinación de la paralización y/o de la vuelta a la competición en atención a las causas de fuerza mayor que sobrevengan y su prolongación en el tiempo, salvo en aquellos aspectos que la competencia fuera del Juez/a de Competición.

A los efectos previstos en estas Bases de competición se considera que quedan acreditadas las causas de fuerza mayor cuando en un territorio determinado exista una normativa o una orden gubernativa, y si fuere el caso, debidamente avalada por la justicia competente, que impida el desarrollo de las actividades deportivas de competición federada, ya sea entrenamientos de cualquier nivel o la disputa de partidos en dicho territorio o bien que se haya decretado el Estado de Alarma que incluya estas limitaciones.

SEGUNDA. – RESULTADOS FINALES DE LA COMPETICIÓN SI NO FINALIZA PARA TODOS.

En caso de suspensión o paralización de las competiciones por fuerza mayor se aplicarán las siguientes reglas para la determinación de los ascensos, descensos y ganadores de las competiciones.

a) Para competiciones con fase regular única (ida y vuelta).

En caso de suspensión o paralización de las competiciones por fuerza mayor, y para el caso de que no pudiese finalizar la totalidad de la competición, es decir, disputarse la totalidad de los partidos previstos desde

el inicio, antes del 30 de junio se considerará como finalizada sin ascensos y sin descensos o, en su caso, sin ganador del título en el supuesto que no se hubieran podido disputar, como mínimo, el 50% del total de las jornadas previstas en el calendario oficial de todos los clubes participantes.

Si en el momento de suspenderse o como máximo a 30 de junio se hubieran disputado un número de jornadas igual o superior al 50% de las mismas de todos los clubes participantes se dará como válida la clasificación en el momento en que no pudieran disputarse más encuentros antes del 30 de junio y se aplicarán las mismas reglas de ascensos y descensos o, en su caso, de título, según lo estipulado en las bases de competición y las reglas previstas en la normativa específica de la RFEF.

b) Para las competiciones con varias fases (subgrupos, grupos y fases clasificación).

En aquellas competiciones o divisiones en que hubiera diversas fases (subgrupos, grupos y eliminatorias) si por cualquier circunstancia de fuerza mayor no pudiese finalizar la totalidad de la competición, es decir, la disputa de todos los partidos previstos desde el inicio, antes del 30 de junio, se someterá a la Comisión Delegada de la RFEF la resolución específica de la situación siempre teniendo en cuenta que para que puedan existir ascensos y descensos deberá haberse completado como mínimo el 50% de los partidos que correspondiera disputar para conseguir el objetivo o resultado competitivo fijado para la siguiente temporada (ascenso, descenso) y en caso de igualdad de situaciones se resolverá por coeficiente computado en la totalidad de los partidos disputados sumando todas las fases disputadas hasta el momento en que no se pudo seguir disputando.

c) Para las competiciones con formato eliminatorias.

Si por cualquier circunstancia de fuerza mayor, antes del 30 de junio, no pudiesen desarrollarse una o varias de las eliminatorias de la competición, la misma se dará por finalizada sin campeones, ni otros resultados, salvo que quedase por disputar exclusivamente la final o la final four en cuyo caso la Comisión Delegada podrá decidir disputarla durante la siguiente temporada.

En todo caso, si por cualquier circunstancia de fuerza mayor no se pudieran disputar algunos partidos de la eliminatoria y sí otros, se dará continuidad con los equipos vencedores que sí la hubieren disputado y con aquellos equipos que no habiéndolas podido disputar el motivo no guardara relación con los integrantes de ese mismo equipo o con el territorio donde disputan los encuentros.

BASES DE COMPETICIÓN

PRIMERA. - EQUIPOS PARTICIPANTES.

En Segunda Federación participarán un total de 90 clubes, distribuidos en 5 grupos de 18 clubes.

SEGUNDA. - SISTEMA DE COMPETICIÓN.

La competición se desarrollará en dos fases, de las cuales, la primera corresponderá a la fase regular y la segunda al Play Off de Ascenso a Primera RFEF y el Torneo por la Permanencia en Segunda Federación.

En caso de circunstancias derivadas de la fuerza mayor se podrá acordar un sistema de competición diferente en cualquier momento de la competición.

I. Fase regular.

Se configura en un total de 34 jornadas en las que los clubes participantes se enfrentarán a doble vuelta mediante el sistema de puntos, estableciéndose la clasificación final con arreglo a los puntos obtenidos por cada uno de los clubes contendientes, a razón de tres puntos por partido ganado, uno por empatado y cero por perdido.

Los clubes que se clasifiquen en el primer puesto de cada uno de los cinco grupos ascenderán directamente a Primera Federación, salvo lo establecido en la Disposición Tercera de las presentes Bases de Competición.

Los clubes que se clasifiquen en los puestos del segundo al quinto de cada uno de los cinco grupos participarán en el Play Off de Ascenso a Primera Federación.

Los 4 clubes clasificados en la decimotercera posición, con peor coeficiente de entre los 5 grupos, participarán en el Torneo por la Permanencia en Segunda Federación, mientras que el decimotercero con mejor coeficiente se mantendrá en Segunda Federación.

Los equipos que ocupen los puestos del decimocuarto a decimoctavo de cada uno de los grupos descenderán a Tercera Federación.

II. Play Off de Ascenso a Primera Federación.

Se desarrollará mediante el sistema de eliminación directa conforme a lo dispuesto en la normativa específica de la RFEF, jugando cada eliminatoria a doble partido.

Participarán los 20 clubes clasificados entre los puestos 2º y 5º de cada uno de los grupos y constará de dos eliminatorias (semifinales y finales) en las que los encuentros se determinarán mediante sorteo, enfrentando a los que hubiesen obtenido mejor clasificación contra los que hubiesen obtenido peor evitando, hasta donde sea posible, que se enfrenten dos equipos que hubiesen pertenecido al mismo grupo. El primer partido de cada eliminatoria se disputará en el terreno de juego del equipo clasificado en la posición inferior en la fase regular.

En el Play Off de Ascenso a Primera Federación que se disputa mediante eliminatorias a doble partido, serán de aplicación las siguientes disposiciones:

1. Se declarará vencedor al club que, trascurrido el tiempo reglamentario del partido de vuelta, hubiere conseguido mayor diferencia de goles a favor, computándose los obtenidos y los recibidos en los dos encuentros.

2. En caso de empate a goles en el sumatorio de los partidos de ida y vuelta, se celebrará un tiempo extra de 30 minutos dividido en dos partes de quince minutos cada una. Finalizado el tiempo extra, se

declarará vencedor el equipo que haya conseguido más goles en el tiempo extra.

3. Si a la conclusión del tiempo extra ambos equipos hubieran marcado el mismo número de goles o no se hubiera marcado ninguno, se proclamará vencedor al equipo que hubiese obtenido mejor posición en la fase regular y, en el caso que hubiesen obtenido la misma posición en la fase regular, se procederá al lanzamiento de cinco penaltis por cada equipo, ante una portería común, alternándose uno y otro en los lanzamientos, declarándose campeón el que más goles obtenga en los cinco lanzamientos. Si prosiguiere el empate, seguirán lanzando un penalti cada uno hasta que, habiendo efectuado ambos igual número, uno de ellos haya marcado un tanto más.

Con la única excepción del suplente de un guardameta que no pueda continuar, solamente estarán autorizados a participar en la tanda de penales aquellos jugadores que al final del partido se encuentren en el terreno de juego, o aquellos que se encuentren momentáneamente fuera del mismo por lesión, cambios en el equipamiento, etc.

Si, al finalizar el partido y antes de la tanda de penales o durante la misma, un equipo tiene más jugadores que su adversario, deberá reducir su número para equipararlo al del equipo rival, y se informará al árbitro del nombre y el número de los jugadores excluidos. Ninguno de ellos podrá participar en la tanda (salvo en el caso descrito a continuación).

Aquel guardameta que no se encuentre en condiciones de continuar antes de o durante la tanda podrá ser reemplazado por un jugador excluido para igualar el número de jugadores o, si su equipo no ha utilizado el número máximo permitido de sustituciones, por un suplente designado como tal en la lista oficial, pero el guardameta reemplazado ya no podrá participar en la tanda ni podrá ejecutar lanzamiento alguno.

Si el guardameta hubiera ejecutado ya un lanzamiento, el suplente no podrá ejecutar otro hasta la siguiente tanda de penales.

Todo ello, sin perjuicio, a lo estipulado en las Regla 10 de Juego de IFAB.

Los 5 clubes vencedores de las finales ascenderán, junto a los primeros clasificados de cada grupo, a Primera Federación.

III. Torneo por la Permanencia en Segunda Federación.

Se desarrollará mediante el sistema de eliminación directa conforme a lo dispuesto en la normativa específica de la RFEF jugando cada eliminatoria a doble partido.

Participarán los 4 clubes clasificados en el 13º puesto con el peor coeficiente de entre los 5 grupos. En el caso que haya un empate a coeficientes, éste se resolverá por los siguientes criterios en el orden expuesto y con carácter excluyente:

1. Mayor diferencia de goles entre los anotados y recibidos.
2. Mayor número de goles anotados.
3. Clasificación del juego limpio.

Constará de una eliminatoria en la que los encuentros se determinarán mediante sorteo puro determinando el orden de campos según la extracción de las bolas, disputando el primer partido como local el equipo extraído en primer lugar.

En el Torneo de Permanencia en Segunda Federación que se disputa mediante eliminatorias a doble partido, en caso de empate, deberá dilucidarse mediante los siguientes términos, en orden expuesto y con carácter excluyente.

1. Se declarará vencedor al club que, trascurrido el tiempo reglamentario del partido, hubiere conseguido mayor diferencia de goles a favor, computándose los obtenidos y los recibidos en los dos encuentros.

2. En caso de empate a goles en el sumatorio de los partidos de ida y vuelta, se celebrará un tiempo extra de 30 minutos dividido en dos partes de quince minutos cada una. Finalizado el tiempo extra, se

declarará vencedor el equipo que haya conseguido más goles en el tiempo extra.

3. Si a la conclusión del tiempo extra continuara el empate, se procederá al lanzamiento de cinco penaltis por cada equipo, ante una portería común, alternándose uno y otro en los lanzamientos, declarándose campeón el que más goles obtenga en los cinco lanzamientos. Si prosiguiere el empate, seguirán lanzando un penalti cada uno hasta que, habiendo efectuado ambos igual número, uno de ellos haya marcado un tanto más.

Con la única excepción del suplente de un guardameta que no pueda continuar, solamente estarán autorizados a participar en la tanda de penales aquellos jugadores que al final del partido se encuentren en el terreno de juego, o aquellos que se encuentren momentáneamente fuera del mismo por lesión, cambios en el equipamiento, etc.

Si, al finalizar el partido y antes de la tanda de penales o durante la misma, un equipo tiene más jugadores que su adversario, deberá reducir su número para equipararlo al del equipo rival, y se informará al árbitro del nombre y el número de los jugadores excluidos. Ninguno de ellos podrá participar en la tanda (salvo en el caso descrito a continuación).

Aquel guardameta que no se encuentre en condiciones de continuar antes de o durante la tanda podrá ser reemplazado por un jugador excluido para igualar el número de jugadores o, si su equipo no ha utilizado el número máximo permitido de sustituciones, por un suplente designado como tal en la lista oficial, pero el guardameta reemplazado ya no podrá participar en la tanda ni podrá ejecutar lanzamiento alguno.

Si el guardameta hubiera ejecutado ya un lanzamiento, el suplente no podrá ejecutar otro hasta la siguiente tanda de penales.

Todo ello, sin perjuicio, a lo estipulado en las Regla 10 de Juego de IFAB.

Los 2 clubes vencedores obtendrán la permanencia en Segunda Federación.

TERCERA. - CONSECUENCIAS CLASIFICATORIAS.

I. Campeones.

Resultarán campeones de cada uno de los cinco grupos de Segunda Federación aquellos clubes que queden clasificados en el primer puesto de cada grupo.

Los vencedores de cada uno de los grupos obtendrán en propiedad el trofeo que acredita tal condición.

Si finalizara primero un equipo dependiente o filial obtendrá el título de campeón, pero no podrá materializar su ascenso si el equipo superior de la cadena del principal o del club patrocinador ocupa una plaza en la categoría a la que se pudiera ascender o si el equipo superior de la cadena del principal o del club patrocinador que estuviera adscrito en dos categorías superiores ocupara posición de descenso a la categoría a la que podría ascender el dependiente o filial y no tuviera opciones de mantener aquella categoría en el momento de finalización de la fase regular de Segunda Federación. Si se diera esta situación, su plaza la ocupará el inmediatamente siguiente clasificado de su grupo, circunstancia que se tendrá en cuenta también a los efectos de los equipos participantes en el Play Off de Ascenso a Primera Federación.

II. Ascenso.

Ascenderán a la categoría superior los clubes que consigan superar la correspondiente Fase de Ascenso, tal y como se ha detallado anteriormente.

III. Descensos.

Descenderán de categoría los 27 clubes determinados en las disposiciones anteriores.

IV. Campeonato de España/Copa de S.M. el Rey.

Obtendrán su derecho a participar los clubes que así se establezcan en las Bases de Competición específicas de campeonato.

V. Copa Federación.

Obtendrán su derecho a participar los clubes que así se establezcan en las Bases de Competición específicas de campeonato.

VI. Exclusiones o incomparecencias.

El club excluido de una competición por doble incomparecencia, o el que se retire de la misma, se tendrá por no participante en ella y ocupará el último lugar de la clasificación, con cero puntos, computándose entre las plazas de descenso previstas.

VII. Consecuencia de los vínculos de filialidad o dependencia.

Los equipos filiales y dependientes no podrán estar adscritos a la misma categoría o división que el club patrocinador o superior dentro de la cadena del principal. Si el club patrocinador o superior dentro de la cadena del principal materializara su descenso a una categoría inferior en la que participe un equipo filial o dependiente, éste descenderá a la categoría inmediatamente inferior.

Los equipos que tengan la condición de filiales o dependientes no podrán participar en la segunda fase, fase de ascenso o playoff de ascenso, cuando el equipo superior de la cadena del principal o del club patrocinador ocupe una plaza en la categoría a la que se pudiera ascender. No obstante, sí podrá participar cuando en el momento de finalización de la fase regular de la categoría en que milite, el equipo superior de la cadena del principal o del club patrocinador tuviera opciones de ascender de categoría.

Tampoco podrá participar si el equipo superior de la cadena del principal o del club patrocinador que estuviera adscrito en dos categorías superiores ocupara una posición de descenso a la categoría a la que podría ascender el

dependiente o filial y no tuviera opciones de mantener aquella categoría en el momento de finalización de la fase regular de su categoría.

En cualquiera de los casos en que el dependiente o filial no pudiera participar en la fase de ascenso, su plaza la ocupará el siguiente mejor clasificado de su grupo con mejor derecho deportivo hasta que se pudiera ocupar dicha plaza.

Estas circunstancias deberán tenerse en cuenta a los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, de manera que se asignará el número de posición que corresponda a cada equipo sin tener en cuenta la posición del dependiente o filial que no pudiera participar.

El vínculo de filialidad no podrá servir para eludir, en ningún caso, las disposiciones reglamentarias ni de estas bases de competición.

CUARTA. - OCUPACIÓN DE PLAZAS VACANTES.

Si se produjeran vacantes por cualesquiera otras circunstancias, se atenderá a lo que dispone la normativa específica de la RFEF al respecto.

QUINTA. - DETERMINACIÓN DE RESULTADOS COMO CONSECUENCIA DE EMPATE EN LA CLASIFICACIÓN FINAL.

En el supuesto que dos clubes finalizaran la fase regular con igualdad de puntos, el empate se dilucidará, conforme la normativa específica de la RFEF, en los siguientes términos en el orden expuesto, salvo que por razones de fuerza mayor deban aplicarse las normas específicas:

1. Mayor diferencia de goles entre los anotados y recibidos en los partidos disputados entre ellos.

2. Mayor diferencia de goles entre los anotados y recibidos en el cómputo general de la competición.

3. El que hubiera conseguido el mayor número de goles a favor.

4. El que hubiera obtenido mejor clasificación en los criterios del juego limpio.

5. Partido en campo neutral, designado por la RFEF, siguiendo los criterios recogidos en la normativa específica de la RFEF.

En el supuesto que más de dos clubes fuesen los que finalizaran la fase regular con igualdad de puntos, el empate se dilucidará, conforme la normativa específica de la RFEF, en los siguientes términos en el orden expuesto y con carácter excluyente:

1. Mejor puntuación de los partidos disputados entre ellos, como si los demás equipos no participaran. Se establece una clasificación entre los equipos empatados contando solo los partidos entre estos y si en esta clasificación todos los equipos quedan con diferente número de puntos, no se continuará con los siguientes criterios. Solo se pasará al segundo criterio en el caso que dos equipos queden empatados a puntos en esta nueva clasificación a la que hace referencia el presente apartado.

2. Mayor diferencia de goles a favor y en contra entre los partidos disputados entre ellos.

3. Mayor diferencia de goles entre los anotados y recibidos en el cómputo general de la competición.

4. El que hubiera conseguido el mayor número de goles a favor.

5. El que hubiera obtenido mejor clasificación en los criterios del juego limpio.